

COMISIÓN DE URBANISMO  
DE BARCELONA

PLAN COMARCAL

*Servicios Técnicos*

EP/is

42-SCG-2

PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL POLIGONO DENOMI-  
NADO "LA BASTIDA" EN STA. COLOMA DE GRAMANET.-

Mantiene el Plan Parcial en general la misma zonificación del Plan Comarcal, de Ciudad Jardín Semintensiva.

Al objeto de que el sector forme una unidad vecinal con sus propios servicios primarios se forma un núcleo central comercial en el que se ubica la iglesia, una escuela, las tiendas y pequeños talleres artesanos, junto con la posibilidad de establecer un cine.

Para alojamientos de los servidores de esta zona comercial se disponen en ella unos bloques de viviendas sin sobrepasar la densidad general de la zona.

Los dos únicos cambios de zonificación aparecen en los límites Este y Oeste del Plan.

En el linde este la zona de Ciudad Jardín se amplía a costas del parque forestal que forma límite con Badalona; este cambio no aparece razonado ni se exponen las causas que puedan motivarlo.

El paso de parte de zona sanitaria a ciudad jardín, en el límite oeste, se apoya en la separación que pueda representar la riera y el linde de propiedades; aparece pues como lógico.

Modificación del Plan Comarcal es también el cambio de trazado de la vía, de enlace de la carretera a S. Gerónimo de la Murtra y el IIº cinturón comercial.

Se busca con la modificación un trazado con pendientes más suaves y por ello más conveniente.

Las calles en el límite norte se dejan cortadas para su continuación en la futura ampliación del sector, pero actualmente debiera darse a las mismas un final que podría ser mediante la formación de una plaza de maniobra en sus extremos, que no impide, por otro lado, su posible prolongación.

Dentro de las Ordenanzas para su mejor comprensión sería aconsejable añadir al artículo 12 párrafo 2, la aclaración de que la superficie de 320 m<sup>2</sup>. es por vivienda.

Y en el artículo 32 (saneamiento) de las mismas, debería indicarse la necesidad de que las casas plurifamiliares de la zona comercial dispongan de desagüe a alcantarilla.

Al ser el desarrollo del Plan Parcial de iniciativa particular, se presenta como aconsejable completar las garantías que se indican en el Plan con las que señala la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956 en su artº 135.

Por lo citado procede proponer la aprobación del Plan Parcial de ordenación del Polígono denominado "La Bastida" en Santa Coloma de Gramanet, con las siguientes observaciones:

- a) Señalar como límite Este de la zona de Ciudad Jardín Intensiva el eje de la calle que sigue sensiblemente el camino de San Gerónimo, manteniendo como Parque Forestal el resto hasta su linde con el término de Badalona.
- b) En el límite Norte del sector dar un final a las calles mediante la formación en sus extremos de una plaza de maniobra.
- c) En el párrafo 2 del artº 39 de las ordenanzas aclarar que los 320 m2. de parcela es por vivienda.
- d) Añadir al artº 39 (saneamiento), de las ordenanzas, la obligación de que las casas plurifamiliares de la zona comercial debén desaguar a alcantarilla; y
- e) Completar las garantías del exacto cumplimiento de los compromisos a contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquel y los futuros propietarios de los solares con las que señala el artº 135 de la Ley del Suelo de 1956.

*140 en relación con el 135*

Barcelona, 12 de enero de 1960.-

EL ARQUITECTO

Los Servicios Técnicos devuelven el Expediente a este Servicio Administrativo.

Barcelona, 12-1-60

VISTO el informe emitido por los Servicios Técnicos de esta Gerencia, y hallándome conforme con su contenido, tengo el honor de someter a la consideración de la Comisión Ejecutiva la adopción del siguiente acuerdo:

"Proponer al Pleno la aprobación definitiva del "Plan parcial de ordenación del sector La Bastida", de Santa Coloma de Gramanet, con las siguientes modificaciones, relevándose a dicho Ayuntamiento de elevar de nuevo el Plan una vez sub-

./.

Al ser el desarrollo del Plan Parcial de iniciativa particular, se presenta como aconsejable completar las garantías que se indican en el Plan con las que señala la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956 en su artº 135.

Por lo citado procede proponer la aprobación del Plan Parcial de ordenación del Polígono denominado "La Bastida" en Santa Coloma de Gramanet, con las siguientes observaciones:

- a) Señalar como límite Este de la zona de Ciudad Jardín Intensiva el eje de la calle que sigue sensiblemente el camino de San Gerónimo, manteniendo como Parque Forestal el resto hasta su linde con el término de Badalona.
- b) En el límite Norte del sector dar un final a las calles mediante la formación en sus extremos de una plaza de maniobra.
- c) En el párrafo 2 del artº 9 de las ordenanzas aclarar que los 320 m2. de parcela es por vivienda.
- d) Añadir al artº 39 (concesión), de las ordenanzas, la obligación de que las casas plurifamiliares de la zona comercial deban desaguar a alcantarilla; y
- e) Completar las garantías del exacto cumplimiento de los compromisos a contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquel y los futuros propietarios de los solares con las que señala el artº 135 de la Ley del Suelo de 1956.

140 en relación con el 135

Barcelona, 12 de enero de 1960.-

EL ARQUITECTO

Los Servicios Técnicos devuelven el Expediente a este Servicio Administrativo.

Barcelona, 12-1-60

VISTO el informe emitido por los Servicios Técnicos de esta Gerencia, y hallándome conforme con su contenido, tengo el honor de someter a la consideración de la Comisión Ejecutiva la adopción del siguiente acuerdo:

"Proponer al Pleno la aprobación definitiva del "Plan parcial de ordenación del sector La Bastida", de Santa Coloma de Gramanet, con las siguientes modificaciones, relevándose a dicho Ayuntamiento de elevar de nuevo el Plan una vez sub-



sanadas las deficiencias:

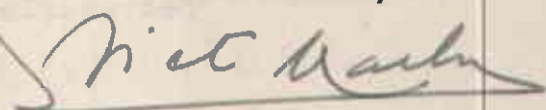
2.

Modificaciones:

- a) Señalar como límite Este de la zona de Ciudad Jardín Intensiva el eje de la calle que sigue sensiblemente el camino de San Jerónimo, manteniendo como Parque Forestal el resto hasta su linde con el término de Badalona.
- b) En el límite Norte del sector, dar un final a las calles mediante la formación en sus extremos de una plaza de manobra.
- c) En el párrafo 2 del artículo 9 de las Ordenanzas aclarar que los 320 m2. de parcela es por vivienda.
- d) Añadir al artículo 39 (Saneamiento) de las Ordenanzas, la obligación de que las casas plurifamiliares de la zona comercial deben desaguar a alcantarilla; y
- e) Completar las garantías del exacto cumplimiento de los compromisos a contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquél y los futuros propietarios de los solares con las que señala el artículo 140, en relación con el 135, de la Ley del Suelo de 1.956."

Barcelona, 13 de enero de 1.960.

EL GERENTE,

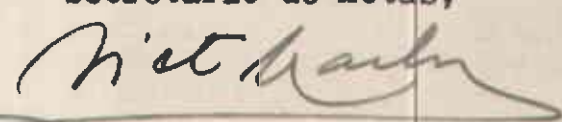


ACREDITO, por esta diligencia, que la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el 1º de febrero en curso, acordó:

"Que quede el asunto sobre la Mesa para que, por los Servicios de Gerencia se delimite perfectamente el sector y se modifique la propuesta de compromiso a construir por los urbanizadores en el sentido de que todas las obras de urbanización sean a cargo del promotor de la urbanización."

Barcelona, 2 de febrero de 1.960.

EL GERENTE DEL PLAN COMARCAL,  
Secretario de Actas,



ACREDITO, por esta diligencia, que la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 7 de marzo en curso acordó:

"Proponer al Pleno la aprobación definitiva del "PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR "LA BASTIDA", de Santa Coloma de Gramanet, con las siguientes modificaciones:

- a). Señalar como límite Este de la Zona de Ciudad Jardín Intensiva el eje de la calle que sigue sensiblemente el camino de San Jerónimo, manteniendo como Parque Forestal el resto hasta su límite con el término de Badalona.
- b). En el límite Norte del Sector, dar un final a las calles mediante la formación en sus extremos de una plaza de manobra.

./.

c). En el párrafo 2 del artículo 9 de las Ordenanzas, aclarar que los 320 metros cuadrados de parcela son por vivienda.

d). Añadir al artículo 39 (Saneamiento) de las Ordenanzas, la obligación de que las casas plurifamiliares de la zona Comercial deben desaguar a alcantarilla.

e). Todas las obras de urbanización han de ser a cargo del - promotor de la urbanización; y

f). Completar las garantías del exacto cumplimiento de los - compromisos a contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquél y los futuros propietarios de los solares con las que se señala el artículo 140, en relación con el 135, de la Ley del Suelo - de 1.956.

Se releva al Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet de - elevar de nuevo el Plan, una vez subsanadas las deficiencias."

Barcelona, 8 de marzo de 1.960.

EL GERENTE DEL PLAN COMARCAL.  
Secretario de Actas,

*Nicunt Gaurin*

ACREDITO por esta diligencia que la Comisión de Urbanismo, en sesión plenaria, 8 abril 1960, aceptó la propuesta que se le sometió en sus términos, adoptándola, en consecuencia, como acuerdo,

Barcelona, 9 abril 1960.

EL GERENTE DEL PLAN COMARCAL.  
Secretario de Actas,

*Nicunt Gaurin*



*Cinuenta y tres.*

jmm.mtp.

Ex. (42-SCG-2).  
R.S. nº 440-60

ILTRE. SEÑOR:

La Comisión de Urbanismo de Barcelona, en sesión plenaria celebrada el 8 de abril en curso, acordó:

"Aprobar definitivamente el "PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR "LA BASTIDA", de Santa Coloma de Gramanet, con las siguientes modificaciones:

a). Señalar como límite Este de la Zona de Ciudad Jardín Intensiva el eje de la calle que sigue sensiblemente el camino de San Jerónimo, manteniendo como Parque Forestal el resto hasta su límite con el término de Badalona.

b). En el límite Norte del Sector, dar un final a las calles mediante la formación en sus extremos de una plaza de maniobra.

c). En el párrafo 2 del artículo 9 de las Ordenanzas, aclarar que los 320 metros cuadrados de parcela son por vivienda.

d). Añadir al artículo 39 (saneamiento) de las Ordenanzas la obligación de que las casas plurifamiliares de la Zona Comercial deben desaguar a alcantarilla.

e). Todas las obras de urbanización han de ser a cargo del promotor de la urbanización; y

f). Completar las garantías del exacto cumplimiento de los compromisos a contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquél y los futuros propietarios de los solares con las que señala el artículo 140, en relación con el 135, de la Ley del Suelo de 1.956.

Se releva al Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet de elevar de nuevo el Plan, una vez subsanadas las deficiencias."

Lo que me cumple trasladar a V.S. para su conocimiento y efectos, al propio tiempo que se devuelve, adjunto, el expediente original tramitado en ese Ayuntamiento y uno de los tres ejemplares del Plan Parcial que nos ocupa, todo ello recibido con escrito de V.S. de 6 de agosto del año último, registrado de Salida con el número 2854.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Barcelona, 19 de abril de 1.960.

EL GERENTE DEL PLAN COMARCAL.  
Secretario de Actas,

Firmado: Vicente Martorell Otzet.

ANEXO 2.  
--

Iltre. Sr. Aloade.

SANTA COLOMA DE GRAMANET.-